

# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

## LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

## LEYENDA

La Secretaría (Gral. de Gobierno)

## REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1972

## PODER EJECUTIVO FEDERAL

### SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CONVENIO que celebra la Secretaría de Educación Pública con el Gobierno del Estado de Baja California Sur, para coordinar y unificar el registro de títulos profesionales y grados académicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos -Secretaría de Educación Pública

Convenio que Celebra el Ejecutivo Federal por Conducto de la Secretaría de Educación Pública, Representada por el C. Ingeniero Víctor Bravo Ahuja, Secretario del Ramo, con el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, Representado por los CC. Licenciado Angel César Mendoza Arámburo y Profr. Marcelo Rubio Ruiz, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, Respectivamente, para coordinar y unificar el Registro Profesional de Acuerdo con los siguientes Antecedentes y Cláusulas:

#### ANTECEDENTES:

1.-Por Decreto del H Congreso de la Unión promulgado el 31 de diciembre de 1973 y publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 2 de enero del año en curso, se reformó, entre otros, el artículo 13 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 4o. y 5o. Constitucionales, relativos al ejercicio de las profesiones en el Distrito y Territorios Federales, en los siguientes términos:

"El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, podrá celebrar convenios de coordinación con

los gobiernos de los Estados para la unificación del registro profesional, de acuerdo con las siguientes bases:

I.-Instituir un solo servicio para el registro de títulos profesionales;

II.-Reconocer para el ejercicio profesional en los Estados, la cédula expedida por la Secretaría de Educación Pública y, consecuentemente, reconocer para el ejercicio profesional en el Distrito Federal y Territorios Federales las cédulas expedidas por los Estados;

III.-Establecer los requisitos necesarios para el reconocimiento de los títulos profesionales, así como los de forma y contenido que los mismos deberán satisfacer;

IV. Intercambiar la información que se requiera; y

V. Las demás que tiendan al debido cumplimiento del objeto del convenio".

2.-Por medio del Decreto de fecha 14 de agosto de 1975 el Congreso del Estado de Baja California Sur, de acuerdo con lo previsto en la fracción XXIV del artículo 64 de la Constitución Local, facultó al Ejecutivo de la Entidad a efecto de que celebrara con la Federación, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, un

convenio de coordinación para la unificación del registro de títulos profesionales en el Distrito Federal y en el Estado de Baja California Sur.

3.- Tanto el Ejecutivo Federal como el Ejecutivo del Estado, en beneficio de los interesados, tienen el propósito por una parte, de evitar la duplicidad de tramites que éstos realizan para registrar sus títulos profesionales y grados académicos y por otra, de disminuir las erogaciones que se aplican a la administración de este servicio; por lo que de conformidad con las facultades que les confieren sus respectivas legislaciones, de común acuerdo celebran el presente convenio, mismo que otorgan y formalizan al tenor de las siguientes

#### CLAUSULAS:

**PRIMERA.** La Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur instituyen un solo servicio de registro de títulos profesionales y grados académicos para la expedición de cédulas de ejercicio con efectos de patente, que estará a cargo de la Dirección General de Profesiones de la mencionada Secretaría.

**SEGUNDA.** El Gobierno del Estado conviene en no registrar títulos profesionales y grados académicos ni expedir cédulas o patentes de ejercicio, mientras se encuentren en vigor el presente convenio

**TERCERA.** Durante lo vigencia de este convenio, el Gobierno del Estado reconocerá como documento que autoriza el ejercicio profesional dentro de su territorio, a cédula expedida por la Secretaría de Educación Pública.

**CUARTA.** Para que la Secretaría de Educación Pública registre un título profesional o grado académico expedido por alguna institución educativa del Estado de Baja California Sur, se deberá comprobar que el interesado satisfizo los requisitos que para la obtención del título o grado exigen las leyes de la misma Entidad Federativa.

Al efecto, el Ejecutivo del Estado proporcionará a la Secretaría de Educación Pública la información correspondiente a su sistema de educación profesional, especialmente por cuanto a las disposiciones legales en que se funda y a los requisitos que para la expedición y registro de títulos profesionales y grados académicos.

**QUINTA.** La duración del presente convenio será por tiempo indefinido. Para darlo por terminado cualesquiera de las partes deberá notificarlo a la otra con seis meses de anticipación y publicar esta notificación en la forma en que se indica en la siguiente cláusula.

**SEXTA.** El presente convenio entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el "Diario Oficial" de la Federación.

En fe de lo cual se firma en la ciudad de México, Distrito Federal, en dos originales, de los que las partes conservarán sendos ejemplares, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco; El Secretario de Educación Pública, Víctor Bravo Ahuja.-Rúbrica.-El Gobernador Constitucional del Estado, Angel César Mendoza Arámbaro.-Rúbrica.-El Secretario General de Gobierno, Marcelo Rubio Ruiz Rúbrica.

Poder Judicial del Estado de  
Baja California Sur

Juzgado Mixto de Primera Instancia  
Santa Rosalía, B. C.

## AVISO

El Sr. ROBERTO REAL MIRANDA, en escrito de fecha 27 de septiembre del año en curso, promueve ante éste Juzgado Juicio Ordinario Civil de prescripción positiva con-

tra la Sucesión del Señor GERONIMO CANNETT, por la posesión que ha disfrutado y disfruta a la fecha, respecto de un terreno ubicado en el poblado de Mulegé, de éste Estado, con superficie de 1,641.50 Mil seiscientos cuarenta y uno metros cincuenta decímetros cuadrados y los siguientes linderos : Al Norte 35.20 metros, Calle Moctezuma, al Sur en 27.34 metros, con Calle General Martinez; al Este 56 34 metros, con el señor Sóstenes Gutierrez; y, al Oeste en 48 30 metros, con Señores María Sara de

Ugaldé y Víctor Gorosave

Lo que se notifica a la sucesión bienes del señor Geronimo Cenett, a cuyos representantes legales se empieza en forma para que concurren ante éste Juzgado, dentro del término de treinta días, conforme a las dos primeras fracciones del artículo 122 del

Código de Procedimientos Civiles Vigentes

Sta. Rosalía B. C., Octubre 16 de 1975.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

JORGE R. CONTRERAS VERDUGO.

(3 vs-1)

Poder Judicial del Estado de  
Baja California Sur

Juzgado Mixto de Primera Instancia  
Santa Rosalía, B. C.

## A V I S O

La señora MARIA LUISA ZUÑIGA DE LIZARDI, en escrito de fecha 27 de septiembre del año en curso, promueve ante éste Juzgado Mixto de Primera Instancia, en vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuum, para acreditar la posesión que ha disfrutado y disfruta a la fecha, respecto de un bien inmueble ubicado en el poblado de Muegá, de éste Estado, cuyos la los tienen una superficie de 236 25 doscientos treinta y seis

metros, veinticinco centímetros, y los linderos siguientes: Al norte 10.50 metros, con Calle Francisco I. Madero; al Sur en 10.50 metros, con el señor Ismael Zúñiga Lizardi; al Este en 22.50 metros, con el señor José Gorosave; y, al Oeste, 22.50 metros, con la señora Rosa Z. de Real.

Lo que se hace del conocimiento el público, para los efectos del artículo 3,023 del Código Civil vigente, para el Distrito y Territorios Federales aún vigente-

Sta. Rosalía, B. C., Oct- 16 de 1975.

El Secretario de Acuerdos

Jorge R. Contreras Verdugo

(3-vs-1)

## Secretaría de Hacienda y Crédito Público

CONVENIO que celebra el Gobierno Federal con el Gobierno del Estado de Baja California Sur, para el cobro de las tasas de 1.8% general de 4%, y especiales de 5% 10% 15% y 30%, establecidas en los Artículos 14 y 16 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles,

(Continúa)

de giros o efectos por los que se cause el impuesto a que dicha Ley se refiere, excepto los que conforme a la Constitución Política de la República están reservados a la Imposición federal y los que provengan de operaciones gravadas con impuestos federales sobre los cuales perciba participación el Estado.

CUARTA.-En los términos de los Artículos 1o. y 2o. de la Ley que otorga compensaciones adicionales a los Estados que celebren convenio de coordinación en materia del impuesto federal sobre ingresos mercantiles, el Estado de Baja California

Sur, percibirá una compensación adicional equivalente al 10% del importe total que perciba a título de participaciones y cuotas adicionales en el rendimiento de los impuestos federales que les conceden actualmente o se establezcan en el futuro, con excepción de las relativas a la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

QUINTA.-El Gobierno del Estado de Baja California Sur cubrirá a los Municipios de la propia Entidad el 20% como mínimo del rendimiento que perciba de las tasas general y especiales, así como de recargos y multas. El importe de dicho 20% se

distribuirá entre los mismos Municipios, en los términos que disponga la Legislatura Local.

**SEXTA.** La administración y recaudación total del impuesto, así como de las multas y accesorios legales y el procedimiento administrativo de ejecución quedará a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que remitirá mensualmente a la Tesorería General del Estado una relación de los causantes que hayan efectuado pagos, y de las cantidades que en cada caso correspondan al Gobierno del Estado.

**SEPTIMA.** Las autoridades fiscales locales y federales reconocerán recíprocamente para obtener que los causantes ajusten a la verdad sus declaraciones de ingresos y hagan sus pagos en la cantidad y en el plazo que corresponda con arreglo a la Ley. El Gobierno del Estado tendrá la facultad de sugerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la conveniencia de que sean practicadas auditorías en todos los casos en que el Gobierno local sospeche defraudación en el pago del Impuesto.

**OCTAVA.** El Gobierno del Estado de Baja California Sur, conviene en no otorgar franquicias a título de protección al comercio y a la industria, sobre su participación. La Federación ratifica que de acuerdo a la legislación al respecto, las concesiones que de igual índole se dan, son sólo sobre la percepción neta federal.

**NOVENA.** Si en la Legislación Tributaria del Estado de Baja California Sur o en la de sus Municipios se incluyeran impuestos incompatibles con el cumplimiento del presente convenio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo dará por terminado.

**DECIMA.** El Gobierno del Estado de Baja California Sur y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por mutuo consentimiento podrá modificar las estipulaciones de este convenio de acuerdo con la experiencia derivada de su aplicación.

## BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B. C.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

ADMINISTRADOR:

MATEO ALAMILLO ARECHIGA

### CONDICIONES:

Se publica los días 10, 20 y último de cada mes

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.04 cuatro centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que serán \$002 dos centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se designe la Oficina y se designe su ubicación, el título del Boletín (Decreto, Edicto, ect.) y la firma y las firmas del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos

### SUSCRIPCIONES:

Por un trimestre	\$ 3.50
Por un semestre	5.50
Por un año	10.00

No se sirven suscripciones por menos de tres meses.

Número del día \$ 030, atrasado \$ 0.40.

No se hará ninguna publicación sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Tesorería General.

**DECIMA PRIMERA.** Cualquiera de las partes podrá renunciar el presente convenio, notificando su determinación por escrito a la parte con sesenta días de anticipación.

**DECIMA SEGUNDA.** El presente convenio regirá por tiempo indefinido e partir del día 16 de abril de 1975.

México, D. F., a 16 de abril de 1975.  
El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José López Portillo. Rúbrica.-El Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, Angel César Mendoza Arámburo.-Rúbrica.-El Subsecretario de Ingresos, Carlos Tello.-Rúbrica.-El Secretario General de Gobierno, Marcelo Rubio Ruiz.-Rúbrica.-El Tesorero General del Estado, Guillermo Mercado Romero. Rúbrica.